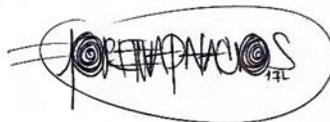


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-465**, de TERESA PEDRAZA BELTRÁN, contra COLPENSIONES, informando que por providencia de fecha 08 de junio de 2022 (fls.54 a 55), se requirió a la parte demandante con el fin de que remitiera notificación a la demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; la parte demandante remitió correo electrónico el 12 de julio de 2022 (fls.56 a 57); se informa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada, sin que se pronunciara, que la parte actora no aportó el correo de notificación a la demandada; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; no obstante, se advierte que esa entidad otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N°0120 (fls.45 a 49), y que a través de uno de sus representantes, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S.J (fls.44), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados; se constata además que la apoderada de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 09 de diciembre de 2021(fl.32 a 43).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a COLPENSIONES por notificada por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa entidad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar y además que, una vez revisada la contestación (fls.32 a 43), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 12 de julio de 2022 (fls.56 a 57), sin que dentro del término concedido interviniera.

Por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.** Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados,

que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, según lo considerado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

